Gobierno del CHACO

DICTAMEN N°.....330.....
REF: E5-2024-8064-AE
BOLPACK S.R.L. / BENEFICIOS LEY 937-I DE PROM. INDUSTRIAL

M.C.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y EL DESARROLLO ECONÓMICO SOSTENIBLE
SR. MINISTRO
OSCAR PABLO DUDIK
SU DESPACHO

De mi consideración:

La actuación referenciada es elevada a efectos de emitir opinión, en relación al anteproyecto de Resolución que obra a e-parte 48, por el cual el Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible aprueba el Proyecto de Inversión, presentado por Bolpack S.R.L, CUIT: 30-60274124-5, con domicilio legal y administrativo en Chacra 69, Mz 1, Pc 02, Parque Industrial Puerto Tirol, Puerto Tirol, Departamento Libertad, Provincia del Chaco, con los beneficios allí determinados y que fuera elaborado por la Dirección de Industrias, dependiente de ese Ministerio, en los términos solicitados y por los motivos dispuestos en los considerandos, tal como surge acreditado de las actuaciones.

I.- ANTECEDENTES:

La firma - e-parte 15 -, solicitó acogerse a los beneficios de Promoción Industrial, ley provincial N° 937-I.

Por requerimiento de la Dirección de Industrias mediante Notas Nros. 87/24 y 96/24, obrantes a e-partes 25 y 28, respectivamente, se cumplimentaron por parte de la firma, con las constancias de AFIP a e-partes 19; de Inscripción ante IGPJ y RPC a e-parte 20; del Registro de Juicios Universales a e-parte 22; del NBCH S.A a e parte 40; libre deuda actualizado Fiduciaria del Norte a e-parte 41; y las últimas seis (6) Declaraciones Juradas Impuesto Fondo para Salud Publica a e-parte 42.

Asimismo, se agrega en e-parte 24 solicitud de la firma de tenencia provisoria de los predios del Parque Industrial de Puerto Tirol, identificados como Pc 37 de 750 m2 y Pc 39 de 300 m2, hasta tanto se efectivice el Convenio de Promoción Industrial para el Proyecto "Ampliación de Capacidad

Gobierno del CHACO

de Producción de Fábrica de Bolsas de Papel para Carbón", requerimiento que se se concede conforme Resolución Ministerial N° 2298/24, que luce en e-parte 36.

En e-parte 44 se agrega Disposición N° 61/25 de la Subsecretaria de Ambiente y Biodiversidad, aprobatoria del Plan de Gestión Ambiental presentado por la empresa.

En e-parte 45 obra Evaluación Técnica, Económica y Financiera del proyecto.

Se observa el informe favorable del Sr. Director de Industria con competencia específica en la cuestión, obrante a e-parte 47, avalando el proyecto de inversión, al determinarse el encuadramiento de la firma a las disposiciones normativas que regulan la promoción industrial, esto es, Ley Provincial Nº 937-I (antes Ley 4453) prorrogada mediante Ley Nº 4154-I, y Decreto Reglamentario Nº 1933/98.

En e parte 48 obra proyecto de Resolución.

En e-parte 45 se ha expedido el Servicio Jurídico del Ministerio, avalando la medida propiciada

En e-partes 52 se ha expedido Contaduría General de la Provincia.

En e parte 54 obra aval del Sr. Ministro de la Producción y el Desarrollo económico sostenible

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA:

Así las cosas, la empresa Bolpack S.R.L, CUIT: 30-60274124-5 solicita acogerse a los beneficios del Régimen de Promoción Industrial-Ley Nº 937-1 y su decreto reglamentario N° 1933/98 mediante la presentación del Proyecto de Inversión para la ampliación de su planta Industrial destinada a la fabricación de Bolsas de Papel para Carbón, emplazada en Chacra 69, Mz 1, Pc 02, Parque Industrial Puerto Tirol, Puerto Tirol, Departamento Libertad, de la Provincia del Chaco.

Ahora bien, cabe aclarar, como se ha sostenido en anteriores asesoramientos, que la Competencia de este órgano Asesor se limita estrictamente a los aspectos Jurídicos que la medida propiciada en sí misma implica.

Gobierno del CHACO

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

Aclarado ello, se observa que el proyecto de inversión presentado cuenta con la Evaluación Técnica, Económica y Financiera realizada por la Dirección de Industrias quien señala que cumplimenta con los objetivos de la Ley de Promoción Industrial N° 937-I y su Decreto Reglamentario.

Seguidamente, la Dirección de Industria - organismo técnico con competencia especifica en la cuestión- tomando los lineamientos de la evaluación técnica, económica y financiera realizada por los técnicos de dicha dirección, concluye a favor de la aprobación del proyecto presentado, promoviendo la continuidad del trámite, el que además cuenta con el aval de la máxima autoridad de la cartera ministerial.

En este sentido, la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que ***"Los informes técnicos en los que encuentran fundamento los actos administrativos merecen plena fe*** *siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor"* (conf. Dict. 169:199; 200:166).

Corresponde asimismo indicar que la metodología de la medida proyectada tiene antecedentes de similares características en los cuales esta Asesoría General de Gobierno se expidió mediante Dictámenes Nro. 501/24 (Resolución N°1485/24), 1094/24 (Resolución N° 415/25), y 57/25 (Resolución N° 400/25, entre otros

III.- CONCLUSIÓN:

En mérito a lo plasmado y atento los informes técnicos, además del aval de la máxima autoridad de la cartera a e–parte 54, este

Gobierno del CHACO

Organismo Asesor no encuentra objeciones jurídicas a la medida proyectada, remitiendo la presente para prosecución del trámite.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual repetimos, queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente*."

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

20 MAY 2025

DRA. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO